

NORMAS QUE REGULAN LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Organismos encargados de regular y promover las inversiones en Paraguay

Dirección General de Promoción de las Exportaciones e Inversiones del Paraguay

(PROPARAGUAY): institución dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como objetivo la promoción de las exportaciones de productos no tradicionales del Paraguay y de las inversiones de capital nacional y extranjero para el desarrollo económico del país. Cuenta con dos Direcciones: Dirección de Promoción Comercial y Dirección de Información Comercial

Marco Legal para las Inversiones en Paraguay

1.- La Ley de Inversiones N° 117: establece para el inversionista extranjero las mismas garantías, derechos y obligaciones que para los inversionistas nacionales. Autoriza además la libre contratación de seguros de inversión en el país o en el exterior y permite el establecimiento de empresas de riesgo compartido ("Joint Ventures")

2.- Ley 60/90: de Promoción de Inversiones: Concede amplias franquicias fiscales a las inversiones de capital tanto de origen nacional como extranjero, así como también franquicias para la importación de bienes de capital, previstos en el Proyecto de Inversión que se deseen desarrollar.

3.- Ley N° 1064: regula sobre la actividad de maquila

4.- Decreto No. 9585/00: reglamenta a la Ley 1064/97 de la Industria Maquiladora de Exportación.

5.- Ley N° 125/91: sobre la Reforma Tributaria del Paraguay

6.- Ley N° 1630/00: sobre Patentes de Invención

7.- Ley N° 1294/ 98: sobre las Marcas.

8.- Ley N° 1328/ 98: regula sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos

Trámites a seguir para inscripción de sucursales de empresas extranjeras en Paraguay

1) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1197 del Código Civil, debe:

- Acreditar su calidad de sociedad en su país de origen mediante las documentaciones de constitución y modificaciones, debidamente legalizadas .
- El documento que acredita la decisión tomada por la empresa de origen, llámese Acta del Directorio o de Asamblea, de radicar una sucursal o agencia en Paraguay, que debe contener las características básicas de funcionamiento, entre las que conste:
 - El o los representantes legales.
 - El Capital que será asignado.

Estas documentaciones deben estar autenticadas por el consulado paraguayo del país de origen o el mas cercano a este, como por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2) Protocolizar el acta de decisión de radicar la sucursal o representación ante escribano público.

3) Solicitar la inscripción en los registros públicos, previo trámite ante el juzgado correspondiente.

Código Civil Paraguayo

Art.1197.- *A los fines del cumplimiento de las formalidades mencionadas, toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe:*

a) establecer una representación con domicilio en el país, además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales;

b) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país; y

c) justificar en igual forma, el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes.

SECCION IX

DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Art.1196.- Las sociedades constituidas en el extranjero se rigen, en cuanto a su existencia y capacidad, por las leyes del país de su domicilio.

El carácter que revisten las habilita plenamente para ejercer en la República las acciones y derechos que les corresponda.

Más, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se ajustarán a las prescripciones establecidas en la República.

Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Los establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la República se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución.

Art.1197.- A los fines del cumplimiento de las formalidades mencionadas, toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe:

a) establecer una representación con domicilio en el país, además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales;

b) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país; y

c) justificar en igual forma, el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes.

Art.1198.- Los artículos anteriores se aplicarán a las sociedades o corporaciones constituidas en otros Estados aunque el tipo de sociedad no esté previsto por nuestra legislación. El juez competente para la inscripción determinará las formalidades a cumplir en cada caso.

Art.1199.- La sociedad constituida en el extranjero que tenga su domicilio en la República, o cuyo principal objeto esté destinado a cumplir en ella, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y fiscalización, en su caso.

Art.1200.- El representante de la sociedad constituida en el extranjero está autorizado para realizar todos los actos que aquélla puede celebrar y para representarla en juicio.

Es nula toda disposición en contrario.

Dichos representantes contraen las mismas responsabilidades prescriptas por este Código para los administradores, y tratándose de sociedades no reguladas en él, las de administradores de sociedades anónimas.

Art.1201.- La citación y emplazamiento de una sociedad constituida en el extranjero pueden cumplirse en la República en la persona de su representante general, o del apoderado que intervino en el acto o contrato que origine el litigio.

Garantías para la Inversión Extranjera.

La Constitución de la República del Paraguay establece que toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades.

No existen áreas restringidas para la inversión extranjera, ni tratamiento discriminatorio ni limitaciones.

La única diferencia entre la inversión extranjera y la nacional está dada por el tratamiento impositivo a las utilidades netas, que en el caso del capital extranjero, las remesas de utilidades y dividendos, a beneficiarios no domiciliados en el país, están gravadas con un cinco por ciento (5%) adicional. Pero los dividendos y utilidades son reinvertidos en la instalación, ampliación o renovación de bienes del activo fijo o destinados a cubrir costos de la implantación, de forestación y reforestación en el sector rural, estos dividendos y utilidades estarán gravados con tan solo el 10%.

Formas de Inversión Comunes en Paraguay:

Las compañías constituidas en un país extranjero que desean ejercer actos de comercio en el Paraguay, pueden establecer una sucursal o cualquier otro tipo de representación. Las sucursales están sujetas, al igual que las compañías paraguayas, a las disposiciones del Código Civil sobre inscripción de documentos sociales, estatutos y poderes en el Registro Público de Comercio y en el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones. Para tal propósito, se deben consignar los requisitos necesarios por la Empresa Matriz, certificados por un escribano público o notario de la sede social, y legalizada por el Consulado Paraguayo más cercano.

Las compañías en forma de S.R.L. pueden ser constituidas por dos o más personas físicas o jurídicas. Estas sociedades pueden adoptar cualquier denominación.

El Código Civil de Paraguay contiene las disposiciones que rigen la constitución de sociedades anónimas en las cuales la participación de los socios está representada por acciones.

Régimen Impositivo a la inversión extranjera.

Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales Industriales o de Servicio:

Grava las rentas paraguayas provenientes de actividades comerciales, industriales, de servicios y que no sean de carácter personal:

- Las provenientes de la compraventa de inmuebles.
- Las rentas generadas por los bienes del activo y demás rentas provenientes del balance comercial, con excepción de las rentas provenientes de la actividad agropecuaria, que tributarán de acuerdo a las normas específicas determinadas para el sector.
- Las rentas de las sociedades comerciales, así como las obtenidas por las Sucursales, Agencias o Establecimientos de Empresas constituidas en el exterior, con exclusión de las derivadas de la actividad agropecuaria.
- Las rentas provenientes de actividades extractivas, tales como la minería y la explotación forestal.
- Las rentas que obtienen los consignatarios de mercaderías.
- Las rentas que se obtienen por la prestación de ciertos servicios que no son considerados de carácter personal.

Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias:

Este impuesto es establecido para gravar a las personas físicas; las sociedades con o sin personería jurídica; las asociaciones, corporaciones y entidades privadas; las empresas públicas, entes descentralizados y autárquicos; las sociedades constituidas en el extranjero, sus sucursales y agencias y, en general, a todos los que realicen actividades relacionadas con la actividad agropecuaria, entendiéndose por esta a aquella que se realiza con el objeto de obtener productos primarios, vegetales o animales, mediante la utilización del factor tierra, excluyéndose las actividades de manipuleo, procesamiento o tratamiento, excepto cuando sean realizadas por el mismo productor.

Tributo Único:

- Grava las actividades comerciales, industriales, o de servicios que no sean de carácter personal, realizadas por una persona física que utilice en forma conjunta trabajo y capital para obtener un resultado económico.
- La base imponible es determinada en forma presunta sobre la base de indicadores económicos según categorías de contribuyentes, teniéndose en cuenta para ello factores como sueldos y jornales, gastos por servicios públicos, alquileres, compras de mercaderías, materias primas e insumos.
- La tasa impositiva varía del 1% al 4% de acuerdo a las categorías de contribuyentes, actualmente es de 4%.
- Los contribuyentes comprendidos en esta Categoría que paguen el Tributo Único quedan exonerados del pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto al Capital:

Se calcula sobre los bienes inmuebles situados en el territorio nacional, siendo contribuyentes del mismo los propietarios, o usufructuarios y en caso de propiedad compartida cualquiera de los copropietarios.

- Exoneraciones:

- a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades.
 - b) Los que sean propiedad de entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas en forma permanente al servicio de la población.
 - c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales, los que sean propiedad de asociaciones reconocidas como de utilidad pública, así como los establecimientos destinados a prestar servicios hospitalarios o de asistencia social.
 - d) Los que sean propiedad de gobiernos extranjeros.
 - e) Los destinados a sedes sociales de partidos políticos y otras instituciones dedicadas a la educación, cultura, actividades deportivas o sindicales, ya sea en propiedad o en usufructo.
 - f) Los que sean propiedad de los veteranos de la guerra del Chaco, siempre que sean habitados por el mismo o el cónyuge sobreviviente.
 - g) Los inmuebles del Instituto de Bienestar Rural y los afectados a planes de colonización del IBR.
 - h) Los parques nacionales y las áreas de preservación ecológica.
- En el caso de calamidades de orden natural como inundaciones podrá solicitarse y acordarse la reducción del impuesto en un 50%
 - La tasa impositiva será del 1% del valor, que se reducirá al 0,50% para los inmuebles rurales menores de 5 hectáreas dedicados a la explotación agropecuaria menor.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Grava la enajenación (toda operación a título oneroso o gratuito que tenga por objeto transferir la propiedad de bienes o que otorgue al recipiente la facultad de disponer de ellos como si fuera su propietario) de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, se excluyen los servicios de carácter personal en relación de dependencia.

Sectores económicos reservados exclusivamente al Estado

- Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos, que se encuentren en estado natural en el territorio de la República, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas.

- El Estado puede otorgar concesiones a personas o empresas públicas o privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para la prospección, explotación, investigación, cateo o explotación de yacimientos, por tiempo limitado.

Sectores económicos restringidos para la inversión extranjera

- La inversión extranjera se encuentra limitada en lo que se refiere al régimen de contratación de obras públicas y en el régimen de privatizaciones.

1. toda obra pública debe ser ejecutada por profesionales o empresas paraguayas.
2. Cuando se requiera de la contratación de empresas extranjeras, éstas deben asociarse con empresas paraguayas cuya participación no será inferior al 40% para obras de ingeniería civil, 20% ingeniería industrial y 30% para la prestación de servicios profesionales de consultoría.

COMERCIO EXTERIOR

A) Resumen de los Principales Indicadores de Comercio Exterior

Exportaciones Totales de Paraguay

US\$ 477.839 miles (junio 2002).

Principales Productos Exportados

Algodón; café; tabaco; hierba mate; soja, carne, cuero, alcohol azúcar coco y maderas.

Principales Socios Comerciales

Brasil (37,78%); Uruguay (17,73%); Islas Caimán (7,50%); Chile (6,02%); Suiza (4,02%); Italia (3,73%); Estados Unidos (2,90%); Holanda (2,81%); Argentina (2,66%). (junio 2002)

Importaciones Totales de Paraguay

US\$ 761.860 miles (junio 2002).

Principales Productos Importados

Vehículos, bienes de consumo, tabaco, productos derivados del petróleo, maquinaria eléctrica.

Principales Socios Comerciales

Brasil (30,70%); Argentina (19,53%); Estados Unidos (6,77%); Japón (4,16%); Uruguay (4,02%); Alemania (2,80%); Suiza (2,43%); Bahamas (2,13%); Reino Unido (1,52%); China (1,50%); Francia (1,32%). (junio 2002)

B) Regulaciones de Comercio Exterior

1). Documentos básicos para efectuar una exportación.

· Declaración de Aduana (Manifiesto de Exportación): Este documento forma parte de los trámites aduaneros, debe ser realizado y presentado por un personal especializado (agente de aduanas debidamente inscrito ante el Ministerio de Finanzas) al momento de formalizar la exportación.

· Documento de Transporte: Es el documento de contrato suscrito entre el exportador y el transportista para el traslado de las mercancías de un lugar a otro. Depende del tipo de transporte utilizado (marítimo, aéreo, terrestre).

- Factura Comercial Definitiva: Es un recibo emitido por el exportador por concepto de los bienes vendidos al importador, debe ser detallada como sea posible y estar claramente redactada.
- Certificado de Origen: Documento que acredita el origen y procedencia de las mercancías, basado en las normas de origen establecidas en los diferentes convenios y acuerdos suscritos.

2) Régimen de Importación

Arribo, recepción y custodia de la Mercadería

- Apertura de registro: a cargo de los agentes de transporte de los vehículos que realizan el tráfico internacional en la Aduana para proceder a la descarga de mercaderías.
- Entrega y almacenamiento en las Aduanas: todas las mercaderías que entran al país estén o no sujetas al pago de gravámenes, deben permanecer almacenadas hasta la conclusión del despacho aduanero.
- Anotaciones de la descarga: de acuerdo con los datos de manifiesto y con la intervención de la Autoridad Aduanera, en presencia del importador, del transportador o de sus representantes y un representante de la aseguradora.
- Bultos sobrantes: se permite la presentación a la Autoridad Aduanera de manifiestos complementarios para amparar las mercaderías que no aparezcan en el manifiesto original dentro de los dos días siguientes a la fecha de finalización de la descarga. Transcurrido el plazo sin la presentación del manifiesto se presumirá que las mercaderías no manifestadas han sido introducidas clandestinamente al país y, en consecuencia, se procederá al decomiso de las mismas y se impondrá a la empresa transportadora las sanciones previstas en los reglamentos.
- Actos prohibidos, durante su permanencia en el depósito las mercaderías no pueden ser objeto de ningún cambio o modificación que alteren o modifiquen su naturaleza arancelaria, salvo el reacondicionamiento del embalaje defectuoso de los bultos, la revisión, extracción de muestras u otras medidas similares dispuestas por la autoridad competente.
- Transferencia de la mercadería a bordo o en depósito: pueden transferirse las mercaderías aunque estén a bordo y, así mismo las que se encuentren en depósitos pueden ser transferidas sin causar ningún tipo de gravamen aduanero, pero la transferencia no alterará las condiciones de ingreso y almacenamiento, y las obligaciones derivadas de uno u otro.
- Examen del despacho: la oficina competente verifica si los datos del Despacho de Importación coinciden con los documentos anexados, así como si éstos están completos y correctos. En caso de que así sea, se procede a la numeración quedando por este hecho aceptado con sus consecuencias legales.

Régimen Legal

1.-Exigencia de utilizar una determinada aduana de entrada:

La legislación aduanera paraguaya establece la exigencia de utilizar una determinada aduana de entrada para los siguientes productos:

- Estupefacientes y drogas peligrosas: Importación a realizarse por las aduanas de Asunción, Encarnación y Ciudad del Este. Ley N° 1340 de 22/11/88.
- Cigarrillos: Importación a realizarse por el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettrossi" o por el Puerto de Asunción en caso de ingresar por vía fluvial. Decreto N° 11301 de 17/10/91

2.-Importación prohibida:

- Productos vitivinícolas en envases mayores de cinco litros de capacidad.

- Pasamontañas (partida NCM 6505.9000). Prohibición temporal.
- Vehículos usados, de modelos con antigüedad superior a 10 años.
- Productos que en su formulación contengan anabólicos hormonales, sustancias de acción anabólica, estrogénica o androgénica destinadas al crecimiento o engorde de animales cuyas especies se destinen al consumo humano. Decreto N° 3255 de 19/10/89.
- Abejas de raza africana (apis mellífera adansonii). Decreto N° 25.045 de 19/10/89.
- Cerdos, semen, productos, subproductos y derivados de origen porcino, doméstico y salvaje procedentes de zonas donde exista la peste porcina africana y enfermedades vesiculares del cerdo. Resolución N° 175 de 21/06/78.
- Animales enfermos o sospechosos de padecer enfermedades transmisibles al hombre o de ser portadores de parásitos. Ley N° 836 de 15/12/80.

3.-Importaciones sujetas al requisito de autorización previa

- Armas y explosivos: autorización previa de importación emitida por el Poder Ejecutivo.

4.-Inspección preembarque de mercaderías

- Inspección preembarque de mercancías a cargo de empresas verificadoras debidamente autorizadas para todas las importaciones superiores a quinientos dólares americanos (500 U\$S). Decreto N° 12311 de 3/01/96, Resolución N° 1171 de 3/07/96, Resolución N° 1350 de 18/11/96 y Decreto N° 1853 de 3/02/99.

5.-Protección de la fauna y la flora silvestres

- El Decreto N° 18796 de 4/11/75, declara la protección del Estado Paraguayo sobre todas las especies de animales de la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habitan el territorio de la República.
- La introducción de especies de la flora y fauna exótica en cualquiera de sus etapas biológicas, deberá contar con un permiso de la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que será otorgado de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes y la reglamentación que al respecto se dicte.
- Se prohíbe la caza, comercialización, exportación e importación de las especies de la fauna silvestre, así como sus piezas y productos derivados, que no cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación. Ley N° 96 de 24/12/92.
- Se prohíbe la importación de la especie *Crocodylus Niloticus* (Cocodrilo del Nilo) ya sea en la naturaleza o en medios artificiales. Decreto N° 6418 de 19/07/90.
- Residuos o desechos industriales peligrosos o basuras tóxicas. Ley N° 42 de 18/09/90.

6.-Reglamentaciones de carácter sanitario

- Productos sujetos a la emisión de una autorización previa:
 1. Plaguicidas, fertilizantes y productos afines: autorización previa de importación emitida por la Autoridad de Aplicación. Estos productos no podrán importarse cuando carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales, al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país. Ley N° 123 de 9/01/92
 2. Jeringas y agujas hipodérmicas: autorización previa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Ley N° 1340 de 22/11/88.
 3. Abejas reinas, núcleos o cualquier material vivo: autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Decreto No. 25.045 de 19/10/89.

4. Aves: permiso previo de importación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Decreto N° 21945 de 17/07/98.
5. Cerdos: permiso previo de importación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Decreto N° 21946 de 17/07/98.
6. Mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V establecidas por el Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE) y MERCOSUR: Los importadores deberán solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con carácter previo al embarque en el país de procedencia, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Decreto N° 139 de 3/09/93, Ley N° 123 de 9/1/92.
7. Sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, sus derivados, sales, preparaciones y especialidades farmacéuticas o cualquier producto o sustancia utilizado en su elaboración, transformación o industrialización: autorización previa del Ministerio de Salud Pública. Ley N° 1340 de 22/11/88. El Decreto N° 4817 de 15/02/90 establece la nómina de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas sujetas a la fiscalización dispuesta por la Ley N° 1340.
8. Semillas: autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería e inscripción del importador en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Ley N° 385 de 5/07/94, Ley de Semillas y Protección de Cultivares.

3.-Productos sujetos a la inscripción en un registro, presentación de un certificado sanitario u otros requisitos de carácter sanitario:

1. Productos vegetales: certificado fitosanitario expedido por el órgano competente del país de origen. Para el retiro de los productos de los recintos aduaneros, se deberá obtener la autorización de Sanidad Vegetal, previa inspección de los mismos, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos.
2. Bebidas: registro del producto en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dicho Ministerio determinará su aptitud para el consumo y el tiempo de validez de su registro.
3. Medicamentos, especialidades farmacéuticas, productos higiénicos de uso doméstico y cosméticos: registro del importador en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Para la inscripción en el registro el representante legal debe presentar un documento emitido por la autoridad sanitaria del país exportador, donde conste la autorización para fabricar y comercializar dichos productos. El documento deberá estar debidamente legalizado.
4. Productos alimenticios: registro del producto en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dicho Ministerio determinará su aptitud para el consumo y el tiempo de validez de su registro.
5. Sustancias tóxicas o peligrosas: Registro del producto ante el Ministerio de Salud Pública.
6. Bovinos u otros animales destinados a la reproducción susceptibles a la tuberculosis: certificado sanitario del país de origen donde conste que los animales importados están libres de tuberculosis. Inspección sanitaria a cargo del SENASA.
7. Aves y productos de origen aviar: Certificado zoosanitario oficial, expedido por el organismo competente del país de origen, en el que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos específicamente según se trate de aves vivas, huevos para consumo o para incubar o productos de origen aviar destinados a la alimentación animal o al uso industrial.
8. Cerdos: Certificado oficial de vacunación y diagnóstico para los cerdos mayores de dos meses de edad, expedido por el organismo competente del país de origen debidamente legalizado, en el que conste que los animales no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de peste porcina clásica y proceden de explotaciones inspeccionadas regularmente por las autoridades veterinarias del país de

9. Semen congelado y embriones de origen animal: certificado sanitario oficial expedido en el país de origen. Controles de calidad y sanidad a su llegada al país. Resolución N° 44 de 5/02/87.

10. Ganado bovino y ovino originario de la República Argentina, República Oriental del Uruguay, y República Federativa del Brasil: Certificado oficial de vacunación contra la fiebre aftosa, expedido por las autoridades sanitarias del país de origen. A su ingreso al país estará sujeto a inspección sanitaria y a cuarentena oficial para la realización de las pruebas pertinentes.

11. Productos de origen vegetal: Certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen

12. Los productos vitivinícolas deberán cumplir con lo establecido por el Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR, aprobado por Resolución 45/96 del GMC. Los mismos serán analizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según los métodos aprobados por la Organización Internacional Vitivinícola (OIV) a los efectos de emitir el Certificado de Análisis para su comercialización en el país.

4.-Reglamentaciones destinadas a proteger el medio ambiente

- Para la importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, es necesaria la inscripción del producto y del importador en el registro habilitado por la autoridad de aplicación, así como la presentación de un certificado de libre venta en el país de origen. Ley N° 123 de 27/12/91.

- Compete a la Comisión Nacional de Energía Atómica reglamentar la explotación e importación de materiales nucleares y controlar las actividades relacionadas con sustancias radioactivas. Ley N° 140 de 11/12/91.

Régimen Impositivo a las Importaciones.

A.- Impuestos Internos:

1.- Impuesto a la Renta:

- Régimen especial de liquidación para ciertos productos:

A los cigarrillos de la partida arancelaria 2402.20.00 y a los productos listados en Anexo al Decreto N° 15199/96, modificado por los Decretos N° 16067/97, 2698/99 y 10624/00, se les aplica un régimen especial de liquidación del Impuesto a la Renta que consiste en efectuar un pago único y definitivo del 30% sobre la rentabilidad estimada de cada importación. El referido impuesto deberá hacerse efectivo previamente al retiro de la mercadería del recinto aduanero.

- Régimen de anticipo a cuenta del impuesto:

Por Decreto N° 21148/03 se dispuso que los importadores de los tabacos clasificados en las posiciones arancelarias 2403.10.00 y 2403.91.00 deberán liquidar e ingresar un anticipo a cuenta del Impuesto a la Renta en la Dirección General de Aduanas, sobre el valor aduanero imponible establecido por el servicio de valoración aduanera al que se adicionarán los tributos aduaneros, aún cuando éstos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que incidan sobre las operaciones de importación, con anterioridad al retiro del recinto aduanero. Sobre el monto así determinado se aplicará un porcentaje del tres por ciento (3%).

2.-Impuesto a los Actos y Documentos:

- Este impuesto grava, con una alícuota de 1,50% las obligaciones, actos y contratos, cuya existencia conste en algún documento. Como actos vinculados a la intermediación financiera están gravados, entre otros, las letras de cambio, giros, órdenes de pago, cartas de crédito y, en general, toda operación que implique una transferencia de fondos o de divisas al exterior. Es contribuyente de este impuesto el otorgante del documento y son agentes de retención las instituciones bancarias o de intermediación financiera.

3.-Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- Como mencionamos anteriormente, están gravadas con el IVA la enajenación de bienes, la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y la introducción definitiva de bienes al territorio nacional.

- La alícuota aplicable es del 10% (diez por ciento) sobre el valor aduanero de la mercadería al que se adicionarán los tributos aduaneros aún cuando estos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería.

- Se exoneran del IVA las importaciones de:

1. Petróleo crudo, combustibles derivados del petróleo
2. Productos agropecuarios en estado natural, entre otros: las verduras, legumbres, hortalizas y demás vegetales incluyendo el arroz descascarado, cebollas y bulbos para la siembra, frutas frescas, leches fluidas., carnes en general, incluyendo la de animales de caza y de la pesca, siempre y cuando no hayan sido cocinadas.

- Régimen especial de liquidación del IVA

Los productos listados en el Anexo del Decreto N° 15.199/96, y sucesivas modificaciones, se favorecen con un régimen especial de liquidación del IVA consistente en aplicar la tasa del 10% sobre una base de cálculo reducida. El impuesto así determinado, deberá ser pagado en el momento del despacho de importación y tendrá carácter de pago único y definitivo para todo el circuito económico de comercialización de esos productos. Este régimen especial beneficia, entre otros, a los siguientes productos:

1. Alimentos, bebidas alcohólicas (excepto ron y demás aguardientes de caña)
2. Artículos de tocador
3. Films para fotografía
4. Alfombras
5. Calzados de deportes
6. Vajilla de uso doméstico
7. Máquinas para el procesamiento de datos, sus partes y accesorios
8. Aparatos electrodomésticos
9. Anteojos
10. Binoculares
11. Cámaras fotográficas
12. Relojes
13. Juguetes

4.- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):

- Grava la importación de ciertos bienes de consumo sobre los cuales se aplican las siguientes tasas diferenciales:

1. Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio, egipcio o turco, virginia y similares (8%).
2. Cigarrillos en general no comprendidos en la descripción anterior (8%)
3. Cigarrillos de cualquier clase y otros tabacos (7%)
4. Aguas minerales y bebidas gaseosas sin alcohol, dulces y en general bebidas no especificadas con un máximo de 2% de alcohol (8%)
5. Jugos de frutas con un máximo de 2% de alcohol y cervezas en general (8%)
6. Sidra, coñac y productos de licorería (10%)
7. Vinos de frutas en general, espumantes o no; vinos espumantes, vinos o mosto alcoholizado o concentrado y mistelas (10%).
8. Champaña y whisky (10%)
9. Alcohol anhidro o absoluto y alcohol rectificado desnaturalizado, exclusivamente para carburante nacional y alcohol desnaturalizado (5%)

10. Alcoholes rectificadas y líquidos alcohólicos no especificados (10%)
 11. Motonafta yalconafta con o sin plomo de 85 octanos como mínimo (34%) según Decreto N° 20014 de 07/01/03.
 12. Supernaftas con o sin plomo de 95 octanos o más (34%) según Decreto N° 20014 de 07/01/03.
 13. Naftas sin plomo de 97 octanos o más (38%) según Decreto N° 20014 de 07/01/03.
 14. Nafta de aviación (20%)
 15. Kerosén, fuel oil y gas licuado (10%).
 16. Turbo fuel (1%).
 17. Gas oil (14,10%) que se aplicará sobre el Valor Imponible de Guaraníes dos mil doscientos ochenta (G. 2.280.-) por litro, conforme al Decreto N° 21294 del 10/06/03. La mencionada tasa será actualizada mensualmente, según Decreto N° 20772 de 01/04/03.
- En la importación, la base imponible es el valor aduanero adicionado del gravamen aduanero (no se incluye el IVA), con excepción de las naftas, nacionales o importadas, cuyo valor imponible es el precio de venta al público consumidor.

B.- Derechos Arancelarios

1.-Arancel de Aduanas

- Paraguay integra la Unión Aduanera del MERCOSUR (Mercado Común del Sur) creada desde el 1 de enero de 1995. A partir de esa fecha adoptó parcialmente el Arancel Externo Común (AEC), la tarifa arancelaria del MERCOSUR.

- La nomenclatura utilizada, de ocho dígitos, se denomina Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Los niveles arancelarios establecidos en el Arancel de Aduanas permanecerán incrementados transitoriamente en 1,50% (uno y medio por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2003, con base en la Decisión N° 21/02 del Consejo Mercado Común. Estarán exceptuados de este aumento transitorio los siguientes bienes:

1. Los ítems arancelarios sujetos a una alícuota de 0% del Arancel Externo Común.
2. Bienes alcanzados por la Nota de Tributación del
3. Bienes alcanzados por la Regla General Tributaria del Sector Aeronáutico.
4. Bienes incluidos en la Lista Básica de Excepciones al AEC (Anexo 2 del Arancel de Aduanas).
5. Bienes incluidos en la Lista Transitoria de Excepciones al AEC (Anexo del Decreto N° 18.493 de 3 de septiembre de 2002).
6. Bienes clasificados como BK -Bienes de Capital (Anexo 3 del Arancel de Aduanas).
7. Bienes clasificados como BIT - Bienes de Informática y Telecomunicaciones (Anexo 4 del Arancel de Aduanas).
8. Listado de productos del sector automotor identificados con sus ítem arancelarios y el correspondiente arancel nacional vigente (ANV) en Anexo al Decreto N° 19943 de 27/12/02.

- Productos exceptuados temporalmente del AEC

A ciertas mercaderías se les aplican, temporalmente, derechos de importación diferentes a los del AEC hacia el cual convergirán el 1º de enero de 2006 luego de agotar sus respectivos cronogramas de convergencia, ascendente o descendente, al Arancel Externo Común del MERCOSUR. Dichas mercaderías, con sus correspondientes derechos, constituyen las listas de excepciones anexas al Decreto N° 18.260/02: Lista Básica de Excepciones, Lista de Bienes de Capital y Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

Asimismo, a los bienes que integran la Lista Transitoria de Excepciones al Arancel Externo Común les corresponderán, hasta el 31/12/2003, las alícuotas señaladas en el Anexo del Decreto N° 18.493 de 3 de septiembre de 2002.

2.-Derechos reducidos temporales:

- Régimen de materias primas e insumos
- A las materias primas e insumos importados por las empresas agropecuarias e industriales que cuenten con un programa anual de producción debidamente aprobado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio, respectivamente, se les aplican derechos de importación reducidos a 0%.
- El monto de la solicitud de importación bajo este régimen no deberá ser inferior a mil quinientos dólares americanos FOB (US\$ 1.500) y los productos solicitados no deberán registrar producción nacional.
- Este régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005. Normas legales: Decretos N° 16.416 de 27/02/97 y su modificatorio N° 11.771 de 29/12/00.

C.-Otros Impuestos

1.-Tasa de Valoración

- Se aplica una Tasa de Valoración de 0,50%, sobre el precio normal determinado en los despachos de mercaderías. Conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 489/74, en la cual se creó el Servicio de Valoración Aduanera.
- Los recursos provenientes de la recaudación de esta tasa serán destinados a servicios de publicación, investigación de precios, comunicaciones y otros trabajos relacionados con la valoración.

2.-Tasa por Servicios de Cargas Aéreas

- Todas las mercaderías desembarcadas en los aeropuertos y aeródromos bajo el control, fiscalización y administración de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), están sujetas al pago de Tasas de Cargas Aéreas por la prestación de los servicios de recepción, custodia y almacenamiento de mercaderías.
- Las mercaderías de importación recibidas por la DINAC, pero retiradas antes de su almacenamiento cualquiera sea el régimen de admisión aduanera, pagarán una Tasa fija equivalente al 1% (uno por ciento) de su valor real consignado en la factura consular o en el documento aduanero de valoración. En el caso de ingresar a los depósitos pagará la tasa correspondiente al período de almacenamiento.

C) Normas técnicas y normas de calidad

La Ley No. 862 de 26/06/63 crea el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización con la facultad de entender y asesorar al Gobierno en todo cuanto se refiera a la normalización técnica nacional.

1. Aparatos e instrumentos de medida. Certificado de aprobación del modelo expedido por el Laboratorio Central de Metrología. El interesado deberá presentar la solicitud a dicho laboratorio, el que comunicará mediante oficio, el resultado y expedirá el certificado correspondiente. La Dirección General de Aduanas no autorizará el despacho de ningún instrumento metrológico reglamentado sin la presentación de este documento.
2. Insecticidas y fungicidas: autorización de la Dirección de Defensa Agrícola. Dicho organismo efectuará las pruebas pertinentes para el control de eficacia del producto, que de ser aprobadas, darán lugar a su inscripción en el registro habilitado al efecto. Decreto N° 10.189 de 22/12/41.
3. Plaguicidas, fertilizantes y sustancias: Control de calidad y eficacia, para lo cual se realizarán los análisis, ensayos y pruebas correspondientes para su evaluación. Ley N° 123 de 27/12/91.
4. Semillas: autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para expedirse tomará en cuenta la defensa y promoción de la industria semillera y la producción agrícola nacional. Sólo podrán importar quienes estén inscriptos en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Ley N° 385 de 5/VII/94 (Ley de Semillas y Protección de Cultivares).

5. Varillas y/o barras de acero a ser utilizados en las estructuras de hormigón y las estructuras metálicas de la construcción. Deberán certificar el cumplimiento de la Norma Paraguaya PNA 4 007 99 Última Revisión mediante la obtención de la marca INTN, de conformidad con dicha norma, de acuerdo al procedimiento específico del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

6. Vehículos. Deberán cumplir con los requisitos indicados en el Decreto N° 19987 de 30/12/02.

7. Cemento. Registro del importador a cargo de la Dirección General de Comercio Interior de la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio. Cumplimiento obligatorio de la Norma Paraguaya 17 044 80 Cemento. Especificaciones. Decreto N° 18352 de 26/08/02.

D) Reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado

La legislación paraguaya establece reglamentaciones específicas a cumplir, mediante las cuales se fijan los requisitos a que deberán ajustarse los rótulos y/o envases. Entre los productos sujetos a reglamentación especial de envasado y etiquetado tenemos:

1. Las etiquetas y envases de plaguicidas, sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la autoridad de aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes en el país. Los rótulos y etiquetas de los envases deben advertir claramente, sobre los peligros que implica el manejo del producto, la forma en que debe usarse y antídotos en casos de intoxicación. Ley N° 836 de 15/12/80; de la Ley 1.340 de 22/11/88, Ley N° 123 de 27/12/91.

2. Los insecticidas y fungicidas deberán ser presentados en envases adecuados provistos de rótulos con el nombre y marca del producto, declaración de los principios activos que contienen y porcentaje de cada uno, la dosis e indicaciones para su uso y aplicación y declaración del número de registro. Decreto N° 10189 de 22/12/41.

3. Las sustancias estupefacientes o drogas peligrosas nacionales o importadas, deberán contener en su envase un distintivo uniforme establecido y reglamentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la carencia de este requisito será castigada con el comiso de la mercadería. Ley N° 1.340 de 22/11/88.

4. El etiquetado y rotulado de la cerveza nacional o importada, clasificada en la partida arancelaria 22.03.00.00 deberá contener las especificaciones establecidas por el Decreto N° 18.567 de 1/10/97.

5. Las prendas de vestir, confecciones textiles y calzados, deberán cumplir con los requisitos de etiquetado establecidos por el Decreto N° 18.568 de 1/10/97.

6. Las prendas usadas y trapos deberán cumplir con los requisitos de etiquetado establecidos por el Decreto N° 11459 de 27/11/95.

E) Regulaciones Financieras en las Operaciones de Comercio Exterior

E.1) Sistema Financiero

El sistema financiero paraguayo está presidido por el Banco Central del Paraguay, emisor de la moneda nacional.

E.2) Sistema Cambiario

La unidad monetaria de Paraguay es el guaraní, dividido en 100 céntimos. Tipo de cambio a julio de 2002: 1 US\$ = 6.500 guaraníes).